

Dr. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ARANGUREN,
ABOGADO.
CARRERA 51 NO. 104 B 70, int. 306, Cel. No. 319-366 5710,
E-mail: JucesanleyGmail.com
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,
Señora Doctora
María Victoria López Medina,
JUEZ NOVENA (9ª) CIVIL MUNICIPAL,
Bogotá, Distrito Capital,
En su Despacho.

Referencia: Radicado N° 2017/373. Proceso ejecutivo hipotecario de Carlos Arturo Algarra Castañeda y otro contra Dora Marina Garzón Correal.

Señora Juez:

Como apoderado que he venido siendo de los demandantes dentro del proceso acabado de indicar en la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia acabada de dictar por su Despacho, con fecha trece (13) de los cursantes mes y año, mediante la cual decidió usted el temerario incidente de desembargo propuesto por la sociedad “VERDES CACHIPAY S. A. S.”, negándolo, como no hubiera podido ser de otra manera, con el propósito que, ameritados los argumentos que me permitiré exponerle a continuación, se sirva usted revocar el numeral 3° de esa providencia para, en su lugar, condenar en costas al peticionario, como lo ordena la ley.

Estructuro el recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1° - Dice el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que protesto, lo siguiente:

“...Sin condena en costas por no aparecer causadas...”

2° - No embargante lo decidido de esa suerte, no podrá su Despacho desconocer que las partes del proceso (que se han visto muy afectadas con el trámite que nos ocupa - especialmente la que el suscrito representa-, basado en la contradictoria y temeraria petición formulada por “Verdes Cachipay S. A. S.”, estuvieron presentes en la tramitación incidental -desde su inicio, hasta su terminación y aún después-, en la que nunca la sociedad incidentante demostró su calidad de tercero ni con la presentación del presunto contrato de compra de los sembradíos que siempre han existido dentro de la finca embargada y secuestrada en este proceso, como el mismo contrato -firmado por una persona natural que nunca alegó ningún derecho- lo dice, no sembrados o plantados por la sociedad incidentante; ni con las copias del presunto poder general anexo a la petición del incidente que tiene fecha de autenticación en la Notaría única de Anolaima, cuatro (4) años después de su firma Doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), es decir, no contemporánea con la presentación personal, en la misma notaria, de ese contrato y,

Dr. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ARANGUREN,

ABOGADO.

CARRERA 51 NO. 104 B 70, int. 306, Cel. No. 319-366 5710,

E-mail: JucesanleyGmail.com

menos con los recibos de pago que fueron objeto de reparo, de parte de su despacho, los cuales fueron expedidos por toda clase de personas jurídicas, no por la peticionaria; ora con los testimonios arrimados a la audiencia, que nada dicen al respecto), en el que se perdieron nueve (9) preciosos meses, sino que han estado pendientes de su desarrollo y han tenido que poner todo su conato, estudio y dedicación para controvertirlo, intervenir en la audiencia, etcétera, etcétera. Ese es un trabajo extra que debe pagar quien resultó perdedor, de conformidad con las previsiones del legislador.

3° - Según el canon 365 de nuestro Código de ritos, en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

“...SE CONDENARÁ EN COSTAS A LA PARTE VENCIDA EN EL PROCESO, O A QUIEN SE LE RESUELVA DESFAVORABLEMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, CASACIÓN, QUEJA, SÚPLICA, ANULACIÓN O REVISIÓN QUE HAYA PROPUESTO. Además, en los casos especiales previstos en este código.

“Además, SE CONDENARÁ EN COSTAS A QUIEN SE LE RESUELVA DE MANERA DESFAVORABLE UN INCIDENTE, LA FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, UNA SOLICITUD DE NULIDAD O DE AMPARO DE POBREZA, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

La misma norma refiere la forma de liquidación de las costas que deben ser independientes de los perjuicios que se hubieren causado.

Si todo esto es así, como en efecto lo es, su despacho debe reformar la providencia atacada y condenar en costas a quien resultó perdedor en el trámite incidental, como lo prevé, en su sabiduría, el legislador. Así se lo demando, respetuosamente.

Servidor,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Julio Cesar Sanchez Aranguren', written over a light blue background.

JULIO CESAR SANCHEZ ARANGUREN

T. P. número 76205 del h. C. S. de la J.